



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".



San Luis Potosí, San Luis Potosí.

16 de 27 días del mes de septiembre del año 2019.

00005033



CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el penúltimo párrafo del artículo 37 y ADICIONAR nueva fracción XVII al artículo 69; ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **transparentar las observaciones derivadas de las auditorías realizadas a los distintos organismos y niveles de gobierno, mediante su publicación completa como parte del informe semestral de seguimiento a observaciones, así como por medio de su publicación en la página institucional de internet del Congreso del Estado, por parte de la Comisión de Vigilancia.** Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

Durante las Auditorías llevadas a cabo por personal autorizado de (o por) la Auditoría Superior del Estado, al ejercicio de los recursos públicos por parte de los diferentes organismos, instituciones y niveles de gobierno, se producen observaciones; y de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, éstas se refieren al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

La importancia de dichas observaciones radica en que pueden derivar en diferentes elementos para los entes auditados, como solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, e incluso denuncias ante la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción y denuncias de juicio político.

Por tanto, se trata de un instrumento de gran alcance en la rendición de cuentas relativa al ejercicio de recursos, y una herramienta frente a los posibles casos de faltas administrativas en el uso del presupuesto.

Esos son temas en extremo sensibles y de gran importancia para la administración pública en su conjunto y para la ciudadanía, y que están profundamente relacionados a la razón de ser de la Auditoría; es por estos motivos que los pormenores de las observaciones deben ser sujeto del principio de publicidad en virtud de que se trata de información pública.

Ahora bien, en el artículo 37 de la citada Ley de Fiscalización, se contempla que en los Informes Semestrales de la Auditoría Superior del Estado, deben darse a conocer el número de pliegos de observaciones emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

El citado informe tiene como materia la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, y debe contener los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y, en un apartado especial; la atención a las recomendaciones, el estado que guarden las denuncias penales presentadas, los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa.

En cuanto a su temporalidad, se debe de presentar a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año.

En lo tocante a las observaciones, en el penúltimo párrafo del artículo se aduce lo siguiente:

"Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron."



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

Si bien se refiere a los pliegos, la redacción del párrafo no incluye de forma casuística a las observaciones específicas realizadas a los entes auditados; por tanto, el acceso al contenido y alcance de las observaciones puntuales que motivaron el seguimiento no están contemplados de forma expresa en la Ley.

En consecuencia se propone reformar el párrafo referido, con el fin de aumentar la claridad de la Ley, transparentar las observaciones realizadas y garantizar la plena accesibilidad a esta información pública de capital importancia.

Vale la pena resaltar que el tercer párrafo del mismo artículo 37 contempla que el informe:

Deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

Por lo que de esa forma, se garantizaría que las observaciones, como parte del informe, puedan estar sujetas a lo aplicable por la Ley de Transparencia, como sería el principio de máxima publicidad.

En ese mismo sentido, y con el fin de fortalecer tal principio, se propone también que la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado tenga entre sus atribuciones, procurar las acciones necesarias para que en la página institucional de internet del Poder Legislativo del Estado se publiquen las observaciones generadas en las Auditorías y de esta forma se les dote de una mayor accesibilidad y difusión.

Sin embargo, ese no es el único principio de Transparencia que se vería fortalecido con las adiciones que se proponen, sino también lo aplicable a los datos abiertos, definidos en la fracción X del artículo 3º de la ley de Transparencia como:



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

X. Datos abiertos: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona (...)

No se puede dejar de lado el hecho de que las observaciones, debido a sus características, primeramente, deben ser consideradas como información pública; al ser generada por un sujeto obligado y no poseer el carácter de confidencial.

También, y a todas luces, se trata de información de interés público al ser beneficiosa para la sociedad.

Y, por último, está fuera de la categoría de información confidencial, ya que no es personal e involucra el ejercicio de recursos públicos; siendo ésta la materia propia de las observaciones a los entes auditados.

Lo anterior en los términos de las fracciones XVII, XVIII y XIX de los artículos 3º y 12 de la Ley local en materia de Transparencia.

En conclusión, el conocimiento específico de las recomendaciones derivadas del uso del presupuesto debe considerarse como de interés público, y éstas deben estar disponibles de acuerdo a las disposiciones de transparencia aplicables.

El ejercicio de los recursos públicos, es un aspecto que debe estar bajo la mayor vigilancia posible tanto por los organismos creados por ese fin, como por la propia ciudadanía, como parte de las condiciones que nos pueden llevar a una cultura de rendición de cuentas.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se REFORMA el penúltimo párrafo del artículo 37, y se adiciona nueva fracción XVII al artículo 69, con lo que la actual XVII, pasa a ser XVIII, ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:



"100 años del Nacimiento de Rafael Montejano".

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES

ARTÍCULO 37. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Auditoría, los cuales serán aprobados por la Comisión; e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Del Estado de Puebla

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron; **así como cada una de las observaciones realizadas a los entes auditados, exceptuando la que se clasifique como reservada o confidencial. La Auditoría Superior del Estado habilitará un mecanismo de comunicación institucional para que la ciudadanía que posea información adicional de las observaciones pueda hacerla llegar.**

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

I. a XVI. ...

XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones de las auditorías de los entes, en la página institucional de internet del Congreso del Estado.

XVIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano"

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:



Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional